

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de diciembre de 1972 por la que se concede el derecho a percibir asistencias a los miembros de las Juntas Regionales de Compras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se concede a los miembros de las Juntas Regionales de Compras el derecho a percibir asistencias en la cuantía de ciento veinticinco (125) pesetas al Presidente y de cien (100) al resto de los componentes, con cargo al capitulado correspondiente del presupuesto en vigor.

Madrid, 4 de diciembre de 1972.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3403/1972, de 30 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», por Decreto 2310/1969, de 13 de septiembre, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación casquillos aislantes.

La firma «Robert Bosch Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil trescientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, para la importación de materias primas y piezas diversas por exportaciones previamente realizadas de motores de arranque, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación casquillos aislantes.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Virgen de la Encina, seis, Madrid, por Decreto dos mil trescientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación casquillos aislantes, referencia mil novecientos millones trescientos ocho mil trescientos ochenta y cinco (partida arancelaria ochenta y cinco punto cero uno punto D) para motores de arranque tipo JD.

A efectos contables, se establece que:

Por cada motor de arranque tipo JD previamente exportado podrá importarse con franquicia arancelaria un casquillo aislante, referencia mil novecientos millones trescientos ocho mil trescientos ochenta y cinco.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doceava dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3404/1972, de 30 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lámpara Día, S. A.», por Decreto 2598/1971, de 21 de octubre, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación casquillos, arandelas y filamentos de tungsteno.

La firma «Lámpara Día, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil

quinientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de octubre, para la importación de ampollas de vidrio abiertas no terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas para automóviles, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación casquillos, arandelas y filamentos de tungsteno.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lámpara Día, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Nicaragua, setenta y cinco-setenta y siete, por Decreto dos mil quinientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de octubre, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación:

- Casquillos tipo G 18 T (completo).
- Arandelas tipo P45 (equivalentes a la referencia P45T41).
- Filamentos de tungsteno de 6 V./40 W., 8 V./45 W., 12 V./40 W., 12 V./45 W., 24 V./50 W. y 24 V./55 W.

Cuya partida arancelaria es la ochenta y cinco punto veintea punto cinco.

A efectos contables se establece que:

Por cada lámpara para automóviles, previamente exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- Un casquillo tipo G 18 T (completo).
- Una arandela tipo P 45.
- Dos filamentos con potencias acordes con el voltaje de la lámpara a que vayan incorporados.

La firma beneficiaria viene obligada a consignar en la documentación de Aduanas, y por cada exportación que realice, las características de las mercancías objeto de reposición, con el fin de que la Aduana exportadora, tras la comprobación que tenga a bien realizar, expida la oportuna certificación de reposición, detallando dichas características.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma decimosegunda, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de octubre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3405/1972, de 30 de noviembre, por el que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Compañía de Electrónica y Comunicaciones, S. A.» (C. E. C. S. A.) (antes «Kolster Ibérica, S. A.»), por Decreto 410/1969, de 27 de febrero; 3376/1970, de 12 de noviembre, y Orden de 27 de julio de 1971, en el sentido de sustituir diversas piezas y partes terminadas por otras diferentes e incluir otras nuevas, todas ellas mercancías objeto de importación.

La firma «Compañía de Electrónica y Comunicaciones, S. A.» (C. E. C. S. A.), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos cuatrocientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, tres mil trescientos setenta y seis/mil novecientos sesenta, y Orden de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, para la importación de diversas piezas y partes terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de televisores, solicita su modificación y ampliación en el sentido de sustituir diversas piezas y partes terminadas por otras diferentes e incluir otras nuevas, todas ellas mercancías objeto de importación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Compañía de Electrónica y Comunicaciones, S. A.» (C. E. C. S. A.), con domicilio en Barcelona, calle Roberto Bassas, treinta y dos, por Decretos cuatrocientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de febrero; tres mil trescientas setenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de doce de noviembre, y Orden de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, en el sentido de:

Primero.—Sustituir las mercancías objeto de importación autorizadas por Decreto tres mil trescientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, en reposición de televisores de veinte pulgadas y veinticuatro pulgadas previamente exportados, por las a continuación reseñadas, y según los efectos contables que se establecen seguidamente:

Por cada televisor de veinte pulgadas, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes mercancías, quedando anuladas las autorizadas en el Decreto arriba citado:

Mercancía	Cantidad	Partida arancelaria
Tubo de rayos catódicos de 20" ...	1	85.21.D
Válvula PL 504	1	85.21.E.1
Válvula PCL 805	1	85.21.E.1
Válvula PL 95	1	85.21.E.1
Válvula PY 88	1	85.21.E.1
Rectificador silicio TV 18	1	85.01.B.2.a
Sintonizador «Varicap» VHF-UHF.	1	85.15.E
Botonera pulsación p/«Varicap» (conmutador)	1	85.19.B
Bobina deflectora	1	85.01.B.2.a
Transformador MAT	1	85.01.B.2.a
Transistor silicio BF 198	1	85.21.F
Transistores silicio BF 197	2	85.21.F
Transistores silicio BC 147	3	85.21.F
Transistor silicio BC 107 B	1	85.21.F
Transistor silicio BC 157 A	1	85.21.F
Transistor silicio BF 120	1	85.21.F
Transistor silicio BF 258	1	85.21.F
Núcleo ajuste 5 D X 0,75 X 10	10	85.01.D

Por cada televisor de veinticuatro pulgadas, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes mercancías, quedando anuladas las autorizadas en el Decreto arriba citado:

Mercancía	Cantidad	Partida arancelaria
Tubo de rayos catódicos de 24" ...	1	85.21.D
Válvula PL 504	1	85.21.E.1
Válvula PCL 805	1	85.21.E.1
Válvula PL 95	1	85.21.E.1
Válvula PY 88	1	85.21.E.1
Rectificador silicio TV 18	1	85.01.B.2.a
Sintonizador «Varicap» VHF-UHF.	1	85.15.E
Botonera pulsación p/«Varicap» (conmutador)	1	85.19.B
Bobina deflectora	1	85.01.B.2.a
Transformador MAT	1	85.01.B.2.a
Transistor silicio BF 198	1	85.21.F
Transistor silicio BF 197	2	85.21.F
Transistor silicio BC 147	3	85.21.F
Transistor silicio BC 107 B	1	85.21.F
Transistor silicio BC 157 A	1	85.21.F
Transistor silicio BF 120	1	85.21.F
Transistor silicio BF 258	1	85.21.F
Núcleo ajuste 5 D X 0,75 X 10	10	85.01.D

Segundo.—Incluir entre las mercancías objeto de exportación el televisor de diecisiete pulgadas, y entre las de importación, las señaladas en los siguientes efectos contables:

Por cada televisor de diecisiete pulgadas, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes mercancías:

Mercancía	Cantidad	Partida arancelaria
Tubo de rayos catódicos de 17" ...	1	85.21.D
Válvula PL 504	1	85.21.E.1
Válvula PCL 805	1	85.21.E.1
Válvula PL 95	1	85.21.E.1
Válvula PY 88	1	85.21.E.1
Rectificador silicio TV 18	1	85.01.B.2.a
Sintonizador «Varicap» VHF-UHF.	1	85.15.E
Botonera pulsación p/«Varicap» (conmutador)	1	85.19.B
Bobina deflectora	1	85.01.B.2.a
Transformador MAT	1	85.01.B.2.a
Transistor silicio BF 198	1	85.21.F
Transistor silicio BF 197	2	85.21.F
Transistor silicio BC 147	3	85.21.F
Transistor silicio BC 107 B	1	85.21.F
Transistor silicio BC 157 A	1	85.21.F
Transistor silicio BF 120	1	85.21.F
Transistor silicio BF 258	1	85.21.F
Núcleo ajuste 5 D X 0,75 X 10	10	85.01.D

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación y ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos cuatrocientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, tres mil trescientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, y Orden de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, que ahora se modifican y amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

«DECRETO 3406/1972, de 30 de noviembre, por el que se concede a «Industrias Fontanals, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos».

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas, que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Industrias Fontanals, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria, para la importación de materias colorantes de origen sintético, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos teñidos de lana ciento por ciento, o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas o de fibras sintéticas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,